

**Minuta: implicancias del fallo del Segundo Tribunal Ambiental que anula decreto supremo N° 20**

Elaborado por: Carmen Gloria Contreras Fierro  
Jefa del Departamento de Normas y Políticas  
Octubre 2015

## 1. El fallo concluye lo siguiente:

- Anular el DS N° 20, del 2 de septiembre de 2013 del MMA, que establece la norma de MP10 y deroga el DS 59, de 1988, del MINSEGPRES. En consecuencia, se entiende que recobra validez el DS N° 59.
- Dejar sin efecto la Resolución exenta N° 57 del 31 de diciembre de 2013 del MMA, que modifica el DS N° 20, publicada en el diario oficial el 21 de febrero de 2014.
- Dejar sin efecto la Resolución exenta N° 850 del 2 de septiembre de 2014 del MMA, que da inicio a la revisión del DS N° 20.
- Ordena al MMA iniciar en un breve plazo un nuevo proceso de revisión del DS N° 59.

## 2. Implicancias y desafíos de aprendizajes del Ministerio en la elaboración o revisión de normas ambientales

- Reflexión sobre la importancia que sustenta la elaboración y revisión de las normas ambientales de los principios: i) precautorio, ii) preventivo, iii) de no regresión y de iv) mejor tecnología disponible. En particular, el principio precautorio se basa en que cuando “haya daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces”. En esencia el principio precautorio es un principio de acción. La norma anual de MP10 fue creada bajo una lógica precautoria; y no es aceptable, por el principio de no regresión, derogarla usando la misma justificación por la que se adopto.
- En cuanto al principio de no regresión, no es aceptable debilitar o reducir los efectos de protección de la norma anual de MP10. “El espíritu de no regresión se orienta a evitar que el sistema de gestión ambiental tenga retrocesos en relación a los avances alcanzados por el Estado”.
- Hay una débil y desprolija fundamentación en el expediente: “un expediente que termino siendo incomprendible para cualquiera que no haya estado involucrado directamente en el proceso” p. 35. La ausencia de citas a informes importantes y la presencia de citas a informes que no están en el expediente, “constituyen una mala técnica regulatoria que revela falta de fundamentación y un impedimento para una información veraz y completa que eduque e informe” p.36. Se integró un informe “voluminoso” de la EPA<sup>1</sup> al expediente, sin presentar una explicación de su inclusión o análisis que sustente la derogación. No constan en el expediente las observaciones o informe realizado por el Ministerio de Salud<sup>2</sup>, del cual se constata que sostuvo una opinión contraria a la asumida por el MMA. Tampoco consta la actualización de la guía de la OMS. Se cita un estudio y no está en el expediente<sup>3</sup>.
- Los considerandos del DS 20 no son consistentes ni veraces, menos coherentes con el expediente.
- Fortalecer los procesos de participación ciudadana, pues en el caso de esta norma fue nula (sólo se recibieron 3 observaciones). Se espera del MMA más proactividad pues en sus nuevas competencias están la información activa y la promoción de la participación ciudadana.

<sup>1</sup> Integrated Science Assesment for Particulate Mater, 2010 (folio 168).

<sup>2</sup> Efectos de la fracción gruesa (MP10-2,5) del material particulado sobre la salud humana”, de junio 2011. Informe encargado por el Ministerio de Salud al médico experto Claudio Vargas.

<sup>3</sup> Informe final: Relación de la norma de calidad primaria de MP2,5 con la norma de calidad primaria de MP10”, preparado por Luis Abdon Cifuentes. (s/año)

- Prever la coordinación, consecuencia y efectos de la aplicación/derogación de una norma de calidad con otros instrumentos de gestión ambiental: ¿qué pasa con aquellas zonas latentes o saturadas? ¿Qué pasa con los planes en elaboración? ¿qué pasa con los proyectos que ingresan al SEIA?.
- La norma no fue revisada en sus criterios de eficacia y eficiencia en su aplicación como establece la ley y el reglamento. El Tribunal califica esto como grave incumplimiento del procedimiento legal.
- Fortalecer los argumentos y fundamentos, debido a que se cuestiona la forma en cómo se llevo el proceso, calificándolo como de “irregular procedimiento administrativo, tanto en el cumplimiento de plazos y en los sustentos que acompañan el expediente público”.
- El AGIES<sup>4</sup> es incomprensible, no es auto explicativo, es escueto, no cuenta con trazabilidad, no explica omisiones, muy difícil “descubrir” el origen de la función exposición-repuesta, utilizada para calcular los efectos en salud.
- Se usó como argumento que EEUU derogó el año 2006 la norma anual de MP10. Sin embargo, no se mencionó ni consideró en el análisis que California mantuvo la norma anual. No es clara la decisión de derogación.

#### Con respecto al empoderamiento ciudadano

Es la primera reclamación que se realiza a una norma ambiental, fueron 5 reclamaciones representadas por Municipios (Puchuncaví, Huasco, Tocopilla) y por personas naturales. Se sumaron dos amicus curiae, uno fue descartado por estar fuera de plazo. Todas las reclamaciones exigen transparencia y fundamentos en las decisiones adoptadas por el regulador, tres reclamaciones solicitan dejar sin efecto la derogación de la norma anual y las otras dos impugnan la mantención de la norma diaria (por su tolerancia y tiempo de vigencia sin actualización).

..//

---

<sup>4</sup> “Análisis General de Impacto Económico y Social del anteproyecto de revisión de la norma de calidad primaria de MP10”, MMA 2012.